

Nº 90/SEC/08

Valparaíso, 23 de enero de 2008.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables no convencionales, correspondiente al Boletín Nº 4.977-08, con las siguientes enmiendas:

Artículo único.-

Número 1)

Ha intercalado, entre la expresión “Intercálanse” y el vocablo “el”, la preposición “en”.

Número 2)

Ha introducido las siguientes enmiendas en el artículo 150° bis.-, que se incorpora por este numeral:

- En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de las palabras “clientes finales”, la frase “, estén o no sujetos a regulación de precios”, y sustituido el guarismo “8%” por “10%”.

- Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo para los efectos de la acreditación de la obligación señalada en el inciso primero, se reconocerán también las inyecciones provenientes de centrales hidroeléctricas cuya potencia máxima sea igual o inferior a 40.000 kilowatts, las que se corregirán por un factor proporcional igual a uno menos el cuociente entre el exceso sobre 20.000 kilowatts de la potencia máxima de la central y 20.000 kilowatts, lo que se expresa en la siguiente fórmula:

$$FP = 1 - ((PM - 20.000 \text{ kw}) / 20.000 \text{ kw})$$

Donde FP es el factor proporcional antes señalado y PM es la potencia máxima de la central hidroeléctrica respectiva, expresada en kilowatts.”.

Número 4)

Letra aa)

Numeral 1)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“1) Aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía de la biomasa, correspondiente a la obtenida de materia orgánica y biodegradable, la que puede ser usada directamente como combustible o convertida en otros biocombustibles líquidos, sólidos o gaseosos. Se entenderá incluida la fracción biodegradable de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios.”.

Numeral 3)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“3) Aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía geotérmica, entendiéndose por tal la que se obtiene del calor natural del interior de la tierra.”.

Numeral 4)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“4) Aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía solar, obtenida de la radiación solar.”.

Numeral 6)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“6) Aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía de los mares, correspondiente a toda forma de energía mecánica producida por el movimiento de las mareas, de las olas y de las corrientes, así como la obtenida del gradiente térmico de los mares, y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Artículo 1° transitorio.-**

- En su inciso primero, ha intercalado, entre la expresión “31 de agosto de 2007” y el punto aparte (.), la siguiente frase: “, sean contratos nuevos, renovaciones, extensiones u otras convenciones de similar naturaleza”.

- En su inciso segundo, ha intercalado, a continuación de las palabras “renovables no convencionales”, la frase “o con los señalados en el inciso final del artículo 150° bis que introduce esta ley”, y reemplazado la expresión “31 de mayo” por “1 de enero”.

o o o

Enseguida, ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“También se podrá cumplir la obligación referida con medios de generación renovables no convencionales, que encontrándose interconectados a los sistemas eléctricos con anterioridad a la fecha señalada en el inciso precedente, amplíen su capacidad instalada de generación con posterioridad a dicha fecha y conserven su condición de medio de generación renovable no convencional una vez ejecutada la ampliación. Para los efectos de la acreditación de la obligación señalada, las inyecciones provenientes de los medios de generación referidos en este inciso, se corregirán por un factor proporcional igual al cociente entre la potencia adicionada con posterioridad al 1 de enero del 2007 y la potencia máxima del medio de generación luego de la ampliación.”.

o o o

- En su inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, ha sustituido los guarismos “0,3%” por “0,5%”; “5,3%” por “5,5%”; “5,6%” por “6%”, y “8%” por “10%”.

o o o

Ha consultado como artículos 3° y 4° transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo 3° transitorio.- La obligación contemplada en el artículo 150° bis que esta ley incorpora a la Ley General de Servicios Eléctricos, regirá por 25 años a contar del 1 de enero del año 2010.

Artículo 4° transitorio.- Las empresas eléctricas deberán acreditar ante la Dirección de Peajes del CDEC respectivo que, a lo menos el cincuenta por ciento del aumento progresivo de 0.5% anual de la obligación, contemplado en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, ha sido cumplido con inyecciones de energía de medios propios o contratados, elegidas mediante un proceso competitivo, transparente y que no implique una discriminación arbitraria.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su
oficio N° 7.029, de 3 de octubre de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado